

TRABAJO PRÁCTICO N° 1 “CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD”

Fecha de Entrega: 27/04/2018

Criterios: Desarrollar el Cuestionario (I) – Presentar con acuse p/ la firma del Profesor.

ACTOS NORMATIVOS – Actualización de jubilación

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
“JUAN CARLOS LIMPRICH ALARCÓN C/
ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N° 2345 DEL
24/12/2003”. AÑO: 2007 – N° 03.**

ACUERDO Y SENTENCIA N° 102

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada el Doctor **ALTAMIRANO** dijo: 1. El accionante Sr. **JUAN CARLOS LIMPRICH ALARCÓN**, acompaña a la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad el documento que acredita su calidad de SUB-OFICIAL PRINCIPAL EN SITUACIÓN DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN (Jubilado), impugnando por dicha representación los arts. 8 y 18 inc. w) de la Ley 2345/2003 y el Art. 6 del Decreto N° 1579/04.

2. En relación con el Art. 8 de la ley en cuestión, el Art. 103 de la Cn. Dispone: “La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad”. Por tanto ni la ley, en este caso la Ley N° 2345/2003, ni la Resolución reglamentaria que dicte el Poder Ejecutivo relacionada con “...el mecanismo preciso a utilizar”, pueden oponerse a lo establecido en la norma constitucional transcrita, porque carecerán de validez (Art. 137 Cn). De ahí que al supeditar el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003, la actualización de todos los beneficios pagados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones al “...promedio de los incrementos de salarios...” crea una media de regulación, entre básicos y altos salarios de la cohorte de funcionarios activos, no prevista en la Constitución, que puede ciertamente beneficiar a los primeros pero decididamente perjudicar a los segundos.

La Constitución ordena que la ley garantice “...la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad” (Art. 103 Cn); la Ley N° 2345/03 supedita la actualización “... al promedio de los incrementos de salarios del sector público” y al IPC calculado por el BCP, como tasa de actualización. Sin embargo, el Poder Ejecutivo al reglamentar “...el mecanismo preciso a utilizar”: Decreto N° 1579/04, introduce unas variables y unos universos extraños a los preestablecidos para obtener el “factor ajuste”, que podría eventualmente servir de factor de ajuste, pero no para actualizar los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad.

2.1. El Art. 46 de la Cn. dispone: “De la Igualdad de las personas: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios” ...

3. Finalmente, en relación con la impugnación referida al 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003, creo oportuno considerar que el inciso contraviene principios establecidos en los artículos 14, 46 y 103 de la Constitución, creando una mayor desigualdad en cotejo con lo ya expuesto en cuanto al agravio constitucional que genera el mecanismo de actualización establecido en el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 y su Decreto Reglamentario.

4. En consecuencia y en atención a las manifestaciones vertidas considero que debe hacerse lugar a la Acción de Inconstitucionalidad en relación con los Arts. 8 y 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003 y el Art. 6 del Decreto N° 1579/04, por los fundamentos expuestos. Es mi voto.

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **ALTAMIRANO AQUINO**, por los mismos fundamentos ...

SENTENCIA NUMERO: 102

Asunción, 18 de abril de 2008.

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional

RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad planteada y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de los artículos 8 y 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003 y del Art. 6 del Decreto N° 1579/2004, en relación con el accionante ...

JURISPRUDENCIA: CUESTIONARIO(I)

- 1. ¿Tiene legitimación activa quién solicita el control de constitucionalidad?**
- 2. ¿De qué tipo es el acto cuyo control se solicita?**
- 3. ¿Por qué vía se solicita el control?**
- 4. Desde el punto de vista substantivo, ¿cuáles son los puntos que necesariamente debe incluir el pedido de control?**
- 5. Resumen del caso.**
- 6. ¿Cuáles son los argumentos del peticionante?**
- 7. ¿Cuáles son los argumentos de la CSJ? ¿Está de acuerdo con la decisión adoptada?**
- 8. ¿Qué efectos produce la declaración de inconstitucionalidad?**